

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de noviembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100220419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100220419, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Requiero conocer si existe algún aviso, correo, notificación, oficio o cualquier documento en el que el (...) informó al SAT del inicio de la Extinción y Liquidación de dicho Fondo. En caso afirmativo una copia del documento que lo soporte."*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Requiero conocer si existe algún aviso, correo, notificación, oficio o cualquier documento en el que el (...) informó al SAT del inicio de la Extinción y Liquidación de dicho Fondo. En caso afirmativo una copia del documento que lo soporte. El tipo de información que requiero al mencionar en mi solicitud ¿¿ inicio de la Extinción y Liquidación ¿¿. se refiere a los Artículos 9 y 27 párrafos primero y décimo primero, 29 párrafo primero, fracción diez y diecisiete párrafo segundo, 30 fracción séptima y catorce del Código Fiscal de la Federación y resolución miscelánea fiscal reglas 2.5.3 y 2.5.16 fracción diez y párrafo último."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración

Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a si existe algún aviso, correo, notificación, oficio o cualquier documento en el que se informe al SAT, el inicio de la extinción y liquidación, a que hacen referencia los artículos 9 y 27 párrafos primero y décimo primero, 29 párrafo primero, fracción X y XVII, párrafo segundo, 30 fracción VII y XIV, del CFF y las reglas 2.5.3 y 2.5.16, fracción X y último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100240419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100240419, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Deseo saber cuántas multas económicas que ha puesto en la Secretaría de la Función Pública de 2012 al 8 de agosto de 2019 a funcionarios ya fueron cobradas por el SAT. La información debe estar desglosada por año de la multa, nombre del funcionario (si es posible), cargo del funcionario, monto de la multa cobrado/pagado"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR, por lo que se refiere a los adeudos de los años de 2012 a 2019, en relación con el Inventario de Créditos fiscales remitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), contiene datos de funcionarios sancionados y de particulares sancionados (sin poder identificar a cada uno



de ellos) en virtud de lo cual, no es posible distinguir los adeudos de los contribuyentes personas físicas o morales, que realzan actividades de carácter privado, respecto de los contribuyentes sancionados, en su carácter de servidor público, por lo tanto se considera que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la solicitud de información, se considera datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados a los titulares o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención, que para tales efectos ha establecido el SAT.

Así también proporcionó una tabla de cifras estadísticas de los datos solicitados con corte al 08 de agosto de 2019.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** datos de funcionarios sancionados y de particulares sancionados contenidos en el inventario de créditos fiscales de los años 2014 al 08 de agosto de 2019, remitidos por la SFP.



**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100180419 (Versión Pública)**

En relación con la versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100180419, y toda vez que la clasificación de la información que se testa, se confirmó en la sesión del CTSAT celebrada el día 05 de septiembre de 2019, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**  
Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información